

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio N° 08288**

2 de setiembre de 2011
DCA-2253

Señora
Licda. María de los Ángeles Hernández Corella
Presidenta Ejecutiva
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

Estimada señora:

Asunto: Se concede refrendo condicionado al contrato celebrado entre el PANI y Purdy Motor S.A., para la “compra de 16 vehículos: 15 pick up y una microbus” producto de la Licitación Pública 2011LN-000002-01, por un monto de \$396.850.

Nos referimos a su oficio PE.01641-2011 de fecha y de recibo, el 30 de agosto del año en curso, mediante el cual remite para trámite de refrendo, el contrato suscrito entre el PANI y Purdy Motor S.A., de conformidad con lo indicado en el asunto.

El contrato anteriormente citado, es refrendado bajo los siguientes comentarios y condicionamientos:

I. Antecedentes:

De conformidad con el expediente aportado, se comprueba que constan los siguientes documentos y aspectos de interés:

1. Que de acuerdo con el acto de adjudicación, del 19 de julio del 2011 se adjudicó a Purdy Motor S.A., la licitación de marras, lo anterior visible a folios 188 a 192 del expediente administrativo y la comunicación de dicha adjudicación, se dio mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta 144, alcance 46 del 27 de julio de 2011, ver folio 197 del expediente administrativo.
2. Que con vista en la certificación de contenido presupuestario, visible a folio 200 del expediente administrativo, con fecha 8 de agosto de 2011, emitida por Antonio Bernal Navarro Martínez, Coordinador del Departamento de Administración de Presupuesto, se cuenta con el disponible presupuestario de ¢205.000.000, para cubrir las erogaciones que demande la presente contratación.
3. Que de conformidad con lo señalado en el cartel, la empresa adjudicataria, aportó la suma de

¢498.926 por concepto de especies fiscales, (ver folio 219 del expediente administrativo) y por concepto de garantía de cumplimiento aportó la suma de \$19.845 (ver folio 204 y 205 del expediente administrativo).

4. Que consta en el expediente administrativo, folio 75, la declaración jurada que hace la adjudicataria, de que no cuenta con prohibiciones, ni inhabilitaciones para contratar con el Estado de Costa Rica, de lo cual se deja fotocopia en nuestros archivos y además se consultó de oficio el registro de inhabilitaciones de Comprared y se confirmó que dicha empresa no se encuentra inhabilitada; sin embargo, la empresa cuenta con cinco apercibimientos vigentes, por lo cual se le recomienda a la administración, poner especial atención en el cumplimiento del contrato por parte de la contratista.
5. Que consta en el expediente administrativo, folios 171 a 180, 188 a 192, que la Administración efectuó los estudios técnicos que sustentan la adjudicación de la contratación de marras.
6. Que al momento de de la remisión del contrato para trámite de refrendo contralor, en fecha 28 de agosto de 2011, la adjudicataria se encontraba al día con el pago de cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ver folio 211 del expediente administrativo.

II. Criterio del Despacho:

Una vez realizado el análisis respectivo, según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública este órgano contralor otorga la aprobación respectiva del contrato suscrito con Purdy Motor S.A.

No obstante, en relación con el refrendo concedido a la contratación de marras, procedemos a efectuar las siguientes observaciones y condicionamientos a los que queda sujeta la aprobación otorgada por este Despacho, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de la Licda. María de los Ángeles Hernández Corella, Presidente Ejecutiva del PANI y remitente de la solicitud, o en su defecto quien ejerza este cargo. En caso de que no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir o coordinar con la dependencia que corresponda, para que ejerza el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

- 1) Es responsabilidad de esa Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacerle frente a las erogaciones provenientes de esta contratación.
- 2) Se advierte que de conformidad con lo indicado en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, que es responsabilidad exclusiva de la Administración haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos.
- 3) En virtud a lo dispuesto en el artículo 9 del citado Reglamento, se advierte que es responsabilidad exclusiva de la Administración verificar y constatar la razonabilidad del precio del contrato.

- 4) Es responsabilidad de la Administración velar para que se mantenga vigente la garantía de cumplimiento por todo el plazo señalado en el cartel.
- 5) Con respecto al deber de fiscalización del contrato, es responsabilidad de esa Administración verificar el adecuado control para lograr el objeto contractual según los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa.
- 6) Es deber de esa Administración verificar durante la vigencia del contrato, que la contratista se encuentre al día en el pago de sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 7) Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, de la Ley de Contratación Administrativa.

Finalmente, queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, la presunción de legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Dixie Murillo Víquez
Fiscalizadora Asociada

Adjunto un ampo color gris.

DMV/Rbr
CI. Archivo Central
NI: 14949.
G: 2011000812-2